

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — — — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Mayordomo de S. M. la Reina Doña María Cristina, dice á esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Marqués de San Felices de Aragón, Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, me dice hoy lo que copio:

„El Excelentísimo señor Médico de Cámara D. Eugenio Gutiérrez, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

“El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Teresa y Su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.”

„Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

“Palacio, 19 de Septiembre de 1912.—P. A. del Jefe Superior de Palacio, El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina, El Marqués de Aguilar de Campóo.

„Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1912.)

1673

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime procedente y unido á su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gil Encinas, Secretario del Ayuntamiento de Torreiglesias, contra providencia de este Gobierno que confirmó otra de la Alcaldía del mismo pueblo por la que fué suspendido de empleo y sueldo por treinta días.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y con arreglo á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 21 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1657

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o CIRCULARES

El Alcalde de Santiuste de Pezraza, me da cuenta hallarse depositadas en dicha Alcaldía, por encontrarse abandonadas en aquel término, 13 caballerías de las señas que á continuación se citan:

Una yegua pelo rojo obscuro (con su rastra), marco en la nalga izquierda figura de una llave y calzona de las dos extremidades inferiores.

Dos id. pelo negro, marca M. en nalga derecha, herradas de las extremidades superiores y ambas con una estrella en la frente.

Otra id. negra, con rastra sin herrar.

Otra id. id. pelo, cola y erin, pelicana.

Un caballo semental rojo, tiene dos lunares como de rozaduras

ya secas en el lado derecho y herrado de las manos.

Otra yegua con un cencerro, roja y con estrella en la frente.

Otra id roja obscura, calzona pie izquierdo, marco nalga izquierda H.

Otra id. negra, marco nalga derecha H.

Otro potro negro claro, como de año.

Otro id. negro, como de igual edad.

Varias de ellas entre ellas el caballo que se cita, tienen un marco que se supone sea de encontrarse aseguradas con diferentes compañías.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de sus dueños y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 8.^o del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 17 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1656

El Alcalde de Trescasas, me da cuenta hallarse depositado en el anejo Sonsoto, por haber sido encontrado abandonado en aquel término, un novillo, de las señas siguientes: De pelo negro, cuerna un poco gacha, edad como de año y medio, sin ninguna otra señal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño y en cumplimiento á lo que dispone el art. 8.^o del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 17 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1668

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión de 17 del actual, previa la

declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado prestar su aprobación al siguiente pliego de condiciones para el arriendo por concurso de un local destinado á Escuela Normal de Maestras, publicarle en el sitio de costumbre de esta Corporación, en el Boletín oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, señalar el plazo de diez días, para reclamar contra el mismo, y el de treinta para presentar proposiciones al objeto indicado, á contar desde el en que aparezca inserto en dichos periódicos oficiales.

PLIEGO de condiciones para el arriendo por concurso de un local destinado á Escuela Normal de Maestras.

1.^a Es objeto del concurso el arriendo de un local para instalar la Escuela Normal de Maestras de esta Capital.

2.^a Dicho local ha de constar cuando menos de habitación capaz y decente para morada de la señora Directora y su familia y las necesarias para clases, salas de recreo y despachos de Dirección, Profesoras y Secretaria, dotado de agua corriente y retretes inodoros, todo en cantidad suficiente á las necesidades del Establecimiento, á juicio de la Diputación y la señora Directora.

3.^a El precio que la Diputación satisfará por el arriendo, será el de dos mil pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, y en moneda de plata, billetes del Banco de España y calderilla.

4.^a El tiempo de duración del contrato, será de cuatro años, prorrogables de año en año, por tiempo indefinido, teniendo en caso de cesación que avisar la parte que desista del arriendo á la otra con tres meses de anticipación.

5.^a Todas las obras que sea preciso ejecutar en el local, tanto de conservación como de embe-

llecimiento, limpieza y saneamiento, serán de cuenta del propietario, sin que la Diputación venga obligada á indemnizarle por concepto alguno.

6.ª No obstante lo prevenido en la condición 4.ª, quedará rescindido el contrato desde el momento en que la Diputación fuese relevada del pago del servicio de que se trata, ó porque en virtud de disposiciones del Poder Central, variaran las condiciones de la Escuela, ampliando las enseñanzas que en ella se dan, ó bien por incorporarlas á otros centros docentes, en cuyos casos no tendrá el propietario derecho á indemnización en reclamación de ningún género.

7.ª El local será entregado al propietario por la Diputación en la misma forma que lo reciba, á cuyo efecto se levantará la oportuna acta, haciendo constar el estado en que se encuentre el día de la entrega, incluso las servidumbres que pudieran existir.

8.ª Una vez hecha entrega del local por el propietario, no podrá realizar en él obra alguna sin consentimiento de la Diputación, salvo los de revoco exterior de la fachada, reparación y limpieza de tejados.

9.ª Será de cuenta del propietario el pago de contribución, la territorial, la industrial en su caso, impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos, los recargos que puedan establecerse y arbitrios que acuerde la Corporación municipal.

10. Para todos los efectos de este concurso y contrato en su día, se fija como domicilio esta Capital, á cuyo efecto, el propietario renunciará el fuero de su domicilio y cualquiera otro especial que pueda tener.

11. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de la Diputación, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del concurso en los periódicos oficiales antes mencionados, de nueve de la mañana, á una de la tarde, ó sea de nueve á trece del día.

12. La Diputación aceptará la proposición que juzgue más beneficiosa á sus intereses ó las desechará todas, sin que los autores de las no admitidas tengan derecho á reclamación alguna.

13. En las proposiciones se hará constar por los autores de las mismas que enterados de las presentes condiciones las aceptan en todas sus partes.

14. Todos los casos no previstos en el presente pliego de condiciones, se sujetarán á lo preceptuado en la instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

15. Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios en los periódicos oficiales y demás

gastos que pueda ocasionarse con motivo del concurso.

Segovia, 18 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de *traconia* pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y caso de admisión por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino; de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines oficiales* y de Circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su autoridad, hagan publicar el hecho citado y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un Facultativo antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—Villanueva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1912)

1669

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamorro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones de la zona de Escalona, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida Zona, á D. Francisco Gómez García.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 20 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

1647

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE AGOSTO

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Capital	Tres	Bovina	34	37	71	»	»
Idem	Cuellar	Hontalbilla	Idem	32	»	32	»	»
Idem	Idem	Dos	Ovina	»	720	650	»	70
Idem	Riaza	Cuatro	Bovina	34	102	124	»	12
Idem	Septilveda	Duraton	Idem	»	4	»	»	4
Viruela	Cuellar	Pinarejos	Ovina	3	1	3	»	»
Carbunco bacteriano	Capital	Lasturas del Pozo	Bovina	»	1	»	»	»
Carbunco sintomático	Idem	Mozoncillo	Idem	»	»	»	»	»
Pulmonía contagiosa	Idem	Valsera	Idem	5	»	»	»	»
Idem	Santa María de Nueva	Villacastin	Idem	6	13	4	»	»

Segovia, 16 de Septiembre de 1912.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Rufino Portero.

1488

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 21 de Junio de 1912, previa segunda citación, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, señor D. Antonio Herrero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción

hecha del Sr. Alcalde, que está ocupado en asuntos de carácter particular.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de una Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18, previniendo se tengan en cuenta las instrucciones que publica para la admisión de voluntarios en el Ejército de Africa, y el Consistorio acordó que dicha Real orden pase al Negociado de quintas, para que se cumplan tales prevenciones en la parte que afectar pueda á este Ayuntamiento.

Octavo congreso de la federación Agrícola de Castilla la Vieja.—El señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Burgos, remite al Sr. Alcalde un programa para la celebración del

octavo congreso Agrícola regional, y ruega se designe persona que represente al Ayuntamiento, y éste acordó suplicar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, se digne representar al Consistorio en el mencionado congreso.

Libro.—El Ilustre Cronista Segoviano Excmo. Sr. D. Carlos de Lecea, dedica al Excmo. Ayuntamiento un ejemplar de su obra «Los Templos Antiguos de Segovia», y el Consistorio acordó por unanimidad aceptar el libro del Sr. Lecea, que se den las más expresivas gracias á este señor por su delicada deferencia, y que el citado libro pase al Archivo municipal.

Oficio de gracias.—El Sr. Alcalde de Santander, en atento oficio dirigido al de esta Ciudad, le participa que aquel Ayuntamiento, acordó dar las más expresivas gracias á este Municipio, por asociarse al duelo por la muerte del Ilustre polígrafo Santanderino Menéndez Pelayo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Carta de gracias.—El Sr. D. Ciriaco Ramírez, en atenta carta manifiesta su reconocimiento á la Corporación, por el acuerdo adoptado gratificándole por su edición «El Segoviano», y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Extractos de acuerdos de sesiones.—La Secretaría presenta á la aprobación del Consistorio, los extractos de los acuerdos adoptados por el mismo en sus sesiones del mes de Mayo último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

La Aguja hueca.—Comedia.—Los señores D. Enrique Grimau de Mauro y D. Heraclio S. Viteri, con atenta carta dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, remiten dos ejemplares de su comedia «La Aguja hueca», con destino á la Biblioteca de este Excmo. Ayuntamiento, y acordó por unanimidad aceptar con gusto los dos ejemplares que los señores Grimau y Viteri destinan al Archivo, y que se den las gracias por su atención en atento oficio, á los autores de la repetida comedia.

Comida extraordinaria.—El Consistorio acordó unánimemente, á propuesta del Sr. Ramírez, que se de una comida extraordinaria á los asilados de Sacti-Spíritus, en los días de San Juan y San Pedro.

Moción.—Expectáculo teatral.—La formula la presidencia que el Director de la Compañía cómica dramática que comenzará á actuar en breve en el teatro de esta Capital, le ha ofrecido que entregará en beneficio del Hospital y Asilo de Sancti-Spíritus, el 20 por 100 del ingreso bruto de la entrada correspondiente á una función, á cambio de que se condone el impuesto municipal del 5 por 100, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aceptar con reconocimiento la oferta del donativo del 20 por 100, no acceder á la condonación del impuesto municipal y adquirir dos palcos para la función aludida.

Grupos escolares.—La Presidencia hace extensas consideraciones para proponer la suspensión hasta el nuevo curso escolar de la inauguración de los grupos escolares, anunciada en los programas de feria, y el Ayuntamiento después de una ligera discusión acordó por mayoría que se realice la inauguración de los grupos escolares.

Estado de fondos.—El Sr. Contador, le presenta con una existencia en el de Propios de 7.591:20 pesetas, y el

Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Junio de 1912.
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 2 del actual.

Segovia, 3 de Agosto de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1483

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Junio de 1912, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Otero, que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Corporación queda enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de aquélla.

Petición de local para alojar la fuerza de la Guardia civil.—El primer Teniente, Juez Instructor de la Guardia civil del puesto de esta Capital, en atento oficio ruega al Sr. Alcalde interese de la Corporación se ceda un local gratuito para el alojamiento de la fuerza, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á estudio é informe de la Comisión de Gobierno interior.

Moción.—La formula verbalmente el Sr. Grimau, manifestando que de los exámenes verificados en las Escuelas subvencionadas por el Municipio á cargo de los Profesores D.ª Antonia Cabrero, D.ª Vicenta Santiuste y don Pedro Serna, salió aquélla complacidísima, proponiendo un voto de gracias á los mentados Sres. Maestros, y el Consistorio acordó por unanimidad como propone el Sr. Grimau.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia en Propios de 14.804:82 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Junio de 1912.
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 2 del actual.

Segovia, 3 de Agosto de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1671

Alcaldía de Sangarcía

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día treinta del mes actual y hora de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera y única subasta del arriendo por término de cuatro años, de las charcas de propios con

destino á la cría y pesca de tencas, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, ó sean cien cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que á continuación se expresa, y la Corporación aceptará la que considere más ventajosa.

Sangarcía, 9 de Septiembre de 1912.
—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal número....., de.... clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se compromete á llevar en arrendamiento por término de cuatro años, las charcas de propios que en dicho pliego se mencionan, con destino exclusivo á la cría y pesca de tencas, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma,)

Alcaldía de Fuentesrebollo

1662

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de inspección de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio, pudiendo además el agraciado contratar para la asistencia particular de sus ganados de doscientos sesenta vecinos á que asciende este vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás requisitos que la ley exige; debiendo empezar á ejercer su facultad, desde el día veintinueve del corriente mes.

Fuentesrebollo, 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, P. O., Julián Gómez.

Distrito forestal de Segovia.—Séptima Inspección 1670

SUBASTAS

En los días del mes de Octubre próximo y á las horas que se indican en la relación que á continuación se inserta, y ante el señor Alcalde de Coca, se celebrarán las primeras subastas de piña albar de los montes de dicha Villa y su Comunidad, bajo los tipos de tasación que también se indican y pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 24 de Julio último.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	Lotes	Pueblos y Comunidades	Cantidad		Días y horas de las subastas
			Hectolitros	Pesetas	
105	1.º	Coca Comunidad.....	1500	1500	21 diez mañana
—	2.º	Idem	1700	1700	— once —
—	3.º	Idem	2300	2300	— doce —
106	Único	Coca propios.....	900	981	22 once —

Segovia, 19 de Septiembre de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

SECCION DE PÓSITOS 1648

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente: «Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Labajos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 16 de Septiembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Santos Rincón Sánchez...	Mancomunados	4	Julio	1911	156	7:80	163:80
2	Ana Arévalo Gómez	»				78	3:90	81:90
3	Custodio Cristóbal.....	»				26	1:30	27:30
4	Gregorio Jiménez.....	»				52	2:60	54:60
5	Pedro de la Paz Jiménez..	»				26	1:30	27:30
6	Pedro Mayoral	»				31:20	1:56	32:76

1667

Alcaldía de Fuentesoto

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, consistente en lo que se arreglo el pretendiente con los vecinos del pueblo; quien desee obtenerla, presentará al señor Alcalde la solicitud correspondiente en el plazo de ocho días; pasado dicho plazo, se proveerá.

Fuentesoto, 16 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Alselmo Sancha.

1661

Dirección general de Carabineros

2.º NEGOCIADO.—CIRCULAR

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro número 14 de 28 de Abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las comandancias para que se les conceda admisión en el mismo, sin duda á que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que á continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción á las siguientes bases y por el orden de preferencia que se detalla:

PRIMERA.—*Para Infantería*—

1.º Las clases é individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército ó estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido ó sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicios en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa, ó como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que perteneciesen todavía al Ejército ó estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados á esta clase que hubieren sido heridos en campaña ó que hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña ó que hubiesen concurrido como mínimo á tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y 2.ª reserva ó licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, á excepción de los que posean la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todos las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de mayo de 1898 (C. L. núm. 169) ó una de las comprendidas en el artí-

culo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad ó una que alcanzare el correctivo á un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo á la real orden de 16 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de enero de 1900 (C. L. núm. 10).

SEGUNDA.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas á mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos, así como certificados de utilidad física han de ser cursadas á esta Dirección General por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de febrero de 1893 (C. L. núm. 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 31). Los señores jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados á las suyas respectivas, se cerciorarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, á la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia al

tener lugar la admisión definitiva en el mismo, interesarán del de la unidad á que pertenezcan, se les manifieste hasta qué fecha fueren socorridos, con el fin de que si á ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido, correspondientes á días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda, respecto á un asunto tan importante.

TERCERA.—Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si éste último dato no consta en la filiación, y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, ó copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

CUARTA.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabinero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las Campanías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1'550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso. 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido ó pertenezcan á este Cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña ó que hubieren asistido á tres ó más hechos de armas. Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo ó en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, á este Centro, por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, á excepción de los de las Campanías de mar de Melilla y Ceuta que lo verifiquen por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen á los individuos del Ejército que están en tal situación.

QUINTA.—Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, acompañarán á sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar ó copia au-

torizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos, y de sus esposas, expedido por el alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez Municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar á los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial, gubernativa ú otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos á disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación á las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad los citados jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan á esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente á sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—
Madrid, 10 de Septiembre de 1912.—
Macías.